

## LA SOCIALIZACIÓN JURÍDICA, MECANISMO FUNDAMENTAL EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

### *Legal Socialization, A Fundamental Mechanins In The Process Of Constructing The Culture Of Lawfulness*

Pascacio José MARTÍNEZ PICHARDO\*  
Alejandrina Victoria HERNÁNDEZ OLIVA\*\*  
Víctor Humberto BENÍTEZ TREVIÑO\*\*\*

#### Sumario:

I. Introducción II. Conocimiento del derecho III. Socialización jurídica IV. Cultura de la legalidad V. Conclusiones VI. Fuentes de información

**Resumen:** *En reiteradas ocasiones y en diversos espacios se ha planteado la necesidad de promover la cultura de la legalidad entre los ciudadanos, entendiéndola como un elemento esencial para el desarrollo de un auténtico Estado democrático de derecho, sin embargo, la cultura de la legalidad no surge espontáneamente ni por decreto, por el contrario, se construye en las interacciones cotidianas de los individuos. El objetivo de este artículo es examinar, desde la perspectiva de la sociología jurídica, algunos planteamientos teóricos en torno a la socialización jurídica y sus agentes —particularmente la escuela— para aproximarnos a la forma en que este mecanismo influye en la construcción de la cultura de la legalidad. Para ello, iniciamos con la revisión de las vías de conocimiento del derecho, posteriormente se analiza el proceso mediante el cual se transmite ese conocimiento y finalizamos planteando que la cultura de la legalidad se construye a través del proceso de apropiación y resignificación de los elementos del sistema jurídico proporcionados por los agentes de socialización jurídica.*

**Palabras clave:** *Conocimiento del derecho, cultura de la legalidad, representación social, socialización jurídica, agentes de socialización*

**Abstract:** *Frequently and in many places, the need to promote the culture of legality among citizens has been raised as an essential element for the development of an authentic democratic state of law, however the culture of legality does not arise spontaneously, or by decree, on the contrary, it is built on the daily interactions of individuals. Therefore, the objective of this article is to examine, from the perspective of legal sociology, some theoretical approaches around legal socialization and its agents -particularly the school- to approximate the way in which this mechanism influences the construction of the culture of legality. For it, we begin with the review of the paths of knowledge of law, then the process is analyzed through which this knowledge is transmitted and we conclude by stating that the culture of legality is built through the process of appropriation and resignification of the elements of the legal system provided by legal socialization agents.*

**Keywords:** *Knowledge of law, Culture of lawfulness, social representation, legal socialization, socialization agents*

\* Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UAEMéx.

\*\* Profesora de Medio Tiempo de la Facultad de Derecho de la UAEMéx.

\*\*\* Investigador de El Colegio Mexiquense A.C.

## I. Introducción

La consolidación de un Estado democrático de derecho requiere necesariamente de dos elementos esenciales: un conjunto de leyes e instituciones sólidas y una sociedad consciente de que el respeto y el cumplimiento de las leyes, tanto de parte de las autoridades como de los ciudadanos, es una condición fundamental para mantener el orden y la paz social.

Por eso, para enfrentar problemas como la corrupción e inseguridad pública, no bastan las reformas a las leyes ni la creación de nuevas instituciones encargadas de aplicarlas, es necesario también que los individuos las obedezcan, de ahí que, en forma constante y en diversos espacios académicos, gubernamentales y de la sociedad civil, se plantea la importancia de promover la cultura de la legalidad entre los ciudadanos.

La interrogante que surge es ¿cómo influye la socialización jurídica —y sus agentes, particularmente la escuela— en la construcción de la cultura de la legalidad? El supuesto teórico del que partimos es que el conjunto de conocimientos, creencias, percepciones y actitudes sobre el ordenamiento jurídico y sus instituciones, de las que se apropian y resignifican los individuos, están determinados por la representación social del derecho que transmiten los agentes de socialización jurídica.

De esta manera, el vínculo entre el derecho y sus destinatarios es el resultado no solo de la persuasión que deriva de la coactividad institucionalizada, sino también de la concepción sobre el derecho que los individuos van adquiriendo en las interacciones cotidianas, de ahí que la socialización jurídica sea un mecanismo fundamental en la construcción de la cultura de la legalidad.

Entre los principales agentes de socialización —y por ende, de socialización jurídica— se encuentran la familia, la escuela y los medios de comunicación, sin embargo, el respeto y la obediencia a la ley y a las autoridades se logran no solo con informar a los individuos sobre el contenido del ordenamiento jurídico y el funcionamiento de las instituciones, sino que las autoridades deben de actuar conforme a derecho para que los ciudadanos puedan percibir la congruencia entre lo que dice *la hoja de papel*<sup>1</sup> y el *derecho vivo*<sup>2</sup>, de tal manera que conciban al derecho como un instrumento esencial para mantener el orden y la convivencia pacífica y lo conviertan así en el referente que oriente sus acciones cotidianas.

Considerando que la socialización jurídica se manifiesta en dos ámbitos: por un lado, la transmisión de conocimientos sobre el Estado y el derecho en general y, por el otro, la enseñanza de los elementos propiamente jurídicos, en este trabajo se hace énfasis en la escuela y la universidad como agentes de socialización jurídica general y específica, respectivamente.

## II. Conocimiento del derecho

Toda sociedad requiere de un sistema de pautas o patrones de comportamiento que dirijan la interacción social. Ese es precisamente el papel de las normas sociales, ya que *además de garantizar el funcionamiento racional de una sociedad, aseguran que los mecanismos que rigen las relaciones entre los individuos no se desintegren en el desorden y el caos y se mantengan dentro de*

<sup>1</sup> Cfr. LASALLE, Ferdinand (2009), *¿Qué es una Constitución?*, México, Grupo editorial Tomo.

<sup>2</sup> Cfr. EHRlich, Eugene (1968), *Fundamental Principles of the Sociology of law*, Cambridge, Harvard University Press, citado en IANNELLO, Pablo (2015), “Pluralismo jurídico”, FABRA ZAMORA, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro (eds., 2015), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, vol. uno, p. 770.

*los límites de la lógica y del sentido común*<sup>3</sup>. Este planteamiento podemos emplearlo para comprender la función de las normas jurídicas en la sociedad y así considerarlas como *el cemento de la sociedad que define y articula cada uno de los elementos que la integran*<sup>4</sup>.

En este sentido, el derecho, como orden normativo del comportamiento social, forma parte de la vida cotidiana de los individuos, sin embargo, no siempre hay conciencia del papel de este en la organización de la sociedad. Aun cuando está presente en la mente de los individuos, la idea del derecho no es solamente reflexiva, por eso, los miembros de la colectividad, más que conocerlo, sienten el derecho en sus vidas cuando experimentan la injusticia, ya que la justicia es uno de los valores más apreciados por los individuos que, independientemente del sentido que le otorguen, lo asocian con la autoridad y con el derecho: *la regla de derecho responde a dos necesidades: necesidad de seguridad y necesidad de justicia [...] en cuanto a la segunda, la idea es que el hombre tolera que una regla de derecho limite sus deseos a condición de que ésta sea justa*<sup>5</sup>.

De esta manera, Ramón Soriano<sup>6</sup> sostiene que la primera vía de conocimiento del derecho es la constituida por el sentimiento de justicia que se gesta desde la edad temprana y se va desplegando conforme a ciertas pautas que son constantes<sup>7</sup> y que se convierten en principios generales y comunes al sentimiento jurídico de los miembros de la sociedad, como es el principio de dar a cada uno lo suyo o la exigencia de reparar el daño injusto. De ahí que la justicia sea el valor esencial del derecho. Y sin embargo:

*no se puede confundir la concepción del derecho como expresión de la justicia, con su entendimiento como sentimiento jurídico: la primera posee carácter racional y recae sobre un contenido material; el segundo es portador de una valoración temperamental, irreflexiva y espontánea que surge ante un hecho o una situación experimentados como injustos. La concepción del derecho como expresión de la justicia es, en todo caso, una racionalización superpuesta a ese sentimiento jurídico primario que un hecho injusto suscita. Ambas concepciones –sentimental y reflexiva– del derecho no resultan, por lo demás, contradictorias, sino complementarias, en la medida en que la racionalidad jurídica tiene su origen último en ese sentimiento o llamada emocional de la justicia*<sup>8</sup>.

Otra vía de conocimiento del derecho por parte de la colectividad es cuando se entiende el derecho como una pertenencia, una facultad del sujeto, como algo propio a su ser que debe ser reconocido y otorgado, que se traduce en expresiones coloquiales como *es mi derecho, tengo derecho*. Esta concepción del derecho, que está muy arraigada en los individuos, deja fuera su complemento, es decir, la esfera de los deberes jurídicos, ya que generalmente los individuos

<sup>3</sup> ELSTER, Jon (2006), *El cemento de la sociedad*, Barcelona, Gedisa, p. 13.

<sup>4</sup> *Ídem*.

<sup>5</sup> MASCLET, Johanne (2009), “Un estudio de la representación social «de la LEY» entre los adolescentes”, *Ciencias Psicológicas*, vol. 3, no. 1, mayo, pp. 29-42, [en línea], disponible en: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-42212009000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212009000100004&lng=es&tlng=es) (Consultado el 11 de septiembre de 2019).

<sup>6</sup> Cfr. SORIANO, Ramón (2000), *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, p. 174.

<sup>7</sup> Cfr. BLAKE, Peter et. al. (2015), “The ontogeny of fairness in seven societies”, *Nature. International journal of science*, vol. 528, diciembre, pp. 258-261, [en línea], disponible en: <https://www.nature.com/articles/nature15703.pdf> (consultado el 20 de septiembre de 2019).

<sup>8</sup> SORIANO, Ramón (2000), *op. cit.*, nota 6, p. 174.

*se inclinan de manera preferente por sus derechos y no por los deberes: más nos gusta exigir que cumplir<sup>9</sup>.*

Una tercera vía de conocimiento del derecho es cuando los individuos experimentan la aplicación de una disposición jurídica de un mandato objetivo y vinculante. Esta se traduce en expresiones como *así lo dice la ley, si no cumplo con la ley se me castigará*; en estos casos, los individuos tienden a interesarse más por cuestiones precisas de las normas jurídicas.

De esta manera podemos ver que, en mayor o menor medida y de diferentes maneras, los individuos tienen un acercamiento al derecho, un conocimiento, aunque sea mínimo o elemental, de lo que es el derecho. El problema es que, al identificarlo con normas e instituciones protegidas por la autoridad estatal, se pierde de vista la dimensión social del derecho, que implica el reconocimiento de ciertas reglas de comportamiento social necesarias para una convivencia armónica y solo se entiende como un mecanismo de control social.

Por eso, para que los individuos puedan concebir al derecho como un referente necesario para lograr la convivencia social armónica, es preciso que encuentre congruencia entre lo que se plasma en el documento y sus efectos reales, porque ese es el ingrediente esencial de la aceptación social del derecho y, por ende, del cumplimiento de las normas jurídicas.

Ahora bien, la aceptación de las normas jurídicas implica adherirse a ellas y la adhesión puede ser espontánea o reflexiva. La espontánea resulta del sentimiento jurídico que se relaciona con el sentimiento de justicia; por eso los individuos obedecen, por el simple hecho de saber que las normas jurídicas son disposiciones de la autoridad. En cambio, la aceptación reflexiva es consecuencia de la convicción jurídica o convencimiento de que se debe cumplir el derecho. Esta aceptación puede ser general o parcial: es general cuando los individuos aceptan la importancia de cumplir el derecho en su totalidad; y se dice que hay aceptación parcial cuando solo se cumplen ciertas disposiciones jurídicas y se rechazan otras.

Los tipos de aceptación llevan implícito un elemento esencial en las relaciones sociales, como lo es la confianza<sup>10</sup>, que se basa en una creencia. Por ello, si los individuos cumplen el derecho por convicción, quiere decir que tienen confianza en que, en la medida en que todos lo cumplan, se mantendrá el orden, la convivencia y la paz social; y, además, que cuando los individuos cumplen las normas jurídicas es porque en su experiencia han visto que se sanciona a quienes no las cumplen. Ellos confían en que al cumplir con las normas están evitando ser sancionados<sup>11</sup>.

En este sentido, podemos decir que el ingrediente esencial de la aceptación de las normas jurídicas y, por ende, del cumplimiento de estas es la confianza en la ley, pero esta confianza no se traduce en las disposiciones normativas escritas en una constitución, un código o una ley, sino

<sup>9</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio (2011), "Derechos humanos y deberes", *En claves del pensamiento*, vol. 5, núm. 10, julio-diciembre, pp. 89-103, [en línea], disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2011000200006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2011000200006&lng=es&tlng=es) (consultado el 20 de septiembre de 2019).

<sup>10</sup> [...] *la confianza siempre recae en una alternativa crítica, en la que el daño resultante de una ruptura de la confianza puede ser más grande que el beneficio que se gana de la prueba de confianza asegurada. La confianza emerge gradualmente en las expectativas de continuidad como principios firmes con los que podemos conducir nuestras vidas cotidianas.* LUHMANN, Niklas (2005), *Confianza*, México, Universidad Iberoamericana, Anthropos, pp. 40-41.

<sup>11</sup> [...] *De los encuestados, cerca de cuatro de cada 10 expresaron que respetan y obedecen las leyes "porque cumplir con ellas nos beneficia a todos ... Fueron cerca dos de cada 10 los que señalaron "para evitar castigos".* FIX-FIERRO, Héctor et. al. (coords. 2017), *Los mexicanos y su constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, México, UNAM, p. 39.

en la actuación de quienes elaboran, ejecutan, interpretan y aplican el derecho, porque como plantea Bergman:

*La confianza [de los ciudadanos en las instituciones jurídicas] no es producto de la virtud de la norma sino de la probabilidad de su aplicación. Lo que genera confianza y apuntala el estado de derecho no es la bondad de la norma jurídica sino su ejecutabilidad (o ejecución). Por lo tanto, el estado de derecho es tal en la medida que la probabilidad de ejecución de una norma sea razonablemente alta. De lo contrario, el desarrollo de normas garantistas se diluye en un debate estéril, que va minando la confianza de los ciudadanos en las instituciones jurídicas llamadas a defender sus derechos<sup>12</sup>.*

En suma, el derecho es considerado por los individuos como un referente que guía sus acciones en la medida en que lo conozcan, pero, además, lo reconozcan en las acciones de quienes están encargados de crearlo, modificarlo y aplicarlo, ya que el proceso de socialización no solo comprende el aprendizaje cognoscitivo, sino también el consentimiento de los sujetos<sup>13</sup>.

### III. Socialización jurídica

Indiscutiblemente, el respeto a las normas jurídicas requiere de su conocimiento y lo ideal sería que, si no todos, por lo menos la mayoría de los miembros de la colectividad conociera el derecho que los rige. Sin embargo, por diversas razones, esto no es así, pero tampoco se puede decir que su desconocimiento genere siempre el incumplimiento generalizado, porque eso se traduciría en una situación caótica; de hecho, *la sociedad [...] está acostumbrada a vivir en condiciones anómicas que son vistas incluso como parte del folclor y de la propia identidad<sup>14</sup>*. En realidad, lo que se pretende es que, para que haya un mayor cumplimiento de las normas jurídicas, los individuos las conozcan y, de esta manera, sea adecuado el principio de la inexcusabilidad de la ignorancia del derecho, que debe emplearse siempre y cuando la autoridad haya cumplido antes con su responsabilidad de difundir las normas jurídicas por los canales adecuados.

Por lo anterior, es necesario que las autoridades generen las condiciones de comunicación necesarias para que los individuos encuentren en el ordenamiento jurídico, los mecanismos que aseguran la protección de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades; así como los modos institucionalizados de hacer las cosas que por sí mismas intervienen en el mantenimiento de la paz y el orden social.

La transmisión de las normas jurídicas, sus alcances, sus límites, las consecuencias que se derivan de su quebrantamiento, así como las autoridades que crean, interpretan y aplican las leyes, supone un proceso de socialización jurídica<sup>15</sup>.

En efecto, como plantea María Isabel Urquiza, la socialización jurídica es:

*un proceso de apropiación, es decir, de asimilación progresiva y reorganización por parte de la persona dentro de su universo de representaciones y saberes, de los elementos constitutivos*

<sup>12</sup> BERGMAN, Marcelo y ROSENKRANTZ, Carlos (coords., 2009), *Confianza y derecho en América Latina*, México, FCE-CIDE, p. 77.

<sup>13</sup> BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas (2001), *La construcción social de la realidad*, Argentina, Amorrortu, p. 167.

<sup>14</sup> GIROLA, Lidia (2011), "La cultura de la trasgresión. Anomias y culturas del 'como si', en la sociedad mexicana", *Estudios Sociológicos*, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, pp. 99-129, [en línea], disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/598/59820809004.pdf>. (consultado el 12 de septiembre de 2019).

<sup>15</sup> Cfr. LAVEAGA, Gerardo (2006), *La cultura de la legalidad*, México, UNAM.

*del ordenamiento jurídico vigente en su sociedad: normas jurídicas, instituciones, relaciones sociales a las que ellas se aplican o en las que intervienen, status de las personas, así como sus derechos y obligaciones*<sup>16</sup>.

Así, la socialización jurídica implica la internalización de conocimientos sobre el sistema jurídico que rige la sociedad, es decir, el procesamiento de la información relacionada con el ordenamiento jurídico que los individuos reciben, categorizan, interpretan y acomodan de acuerdo con las creencias, valores y conocimientos que prevalecen en determinado contexto social, conformando así la representación social del derecho: *de lo contrario, se corre el riesgo de que el derecho se presente como algo ajeno, extraño a la realidad social y, por lo tanto, el individuo no percibirá el beneficio práctico que le representa el derecho ... [por eso] la socialización tiene la función de acercar y vincular cada vez más el derecho con la sociedad que ordena*<sup>17</sup>.

De acuerdo con Gerardo Laveaga<sup>18</sup>, la socialización jurídica se manifiesta en dos niveles: el general y el específico. La socialización jurídica general consiste en transmitir los aspectos relacionados con la organización del Estado, en la que el ámbito jurídico es un elemento esencial para mantener el orden y la cohesión social, por ello tiene como propósito

*promover los valores políticos que permiten la cohesión social dentro de un Estado y que han sido transformados en normas jurídicas o se espera que lo sean [estos son] respeto, democracia, justicia, libertad, solidaridad, honestidad y otros valores semejantes que se difunden a través de todos los instrumentos al alcance del gobierno, el cual les da diversos contenidos en momentos distintos*<sup>19</sup>.

La socialización jurídica específica consiste en inculcar los elementos propiamente jurídicos: derechos y obligaciones contenidas en la legislación, las dependencias o instancias a las que pueden acudir en caso de haber cometido alguna infracción o de haber sufrido la violación de un derecho. Se trata de:

*promover determinados valores o conductas –ya convertidos o por convertirse en derecho– y está dirigida a ciertas comunidades o grupos restringidos de esas comunidades ... [consiste en] difundir disposiciones jurídicas que les beneficien de forma directa o, simplemente, fortalecer su imagen como elementos integrantes del Estado de derecho. Los cursos de orientación jurídica que se imparten esporádicamente a sectores distintos de la comunidad –y que incluyen temas tan diversos como las obligaciones fiscales, las prerrogativas en un divorcio o las alternativas que tiene un obrero ante un despido injustificado– también pueden incluirse en este género*<sup>20</sup>.

De esta manera, el conjunto de conocimientos, actitudes, valores, creencias y opiniones que los individuos aprenden sobre el sistema jurídico, depende de los grupos con los que se relacionan y del entorno social en el que se desenvuelven: *cada uno construye o reconstruye sus representa-*

<sup>16</sup> URQUIZA, María Isabel (2001), *Conciencia jurídica su formación como función social del derecho*, Argentina, Advocatus, p. 30. Citado en CORTÉS NÚÑEZ, Claudia Eréndira (2013) “Socialización y eficacia del derecho a la información en México”, *Derecom*, no.13, nueva época, marzo-mayo, pp. 28-45, [en línea], disponible en: <http://www.derecom.com/recursos/jurisprudencia/item/224-socializacion-y-eficacia-del-derecho-a-la-informacion-en-mexico>

<sup>17</sup> CORTÉS NÚÑEZ, Claudia Eréndira (2013), *op. cit.*, nota 16.

<sup>18</sup> LAVEAGA, Gerardo (2006), *op. cit.*, nota 15, p. 67.

<sup>19</sup> *Ídem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 67-68.

*ciones del derecho, de lo justo, de la moral a partir de tres elementos: su patrimonio sociocultural, su proceso personal y las circunstancias*<sup>21</sup>.

Los encargados de que la asimilación del derecho se haga efectiva son los llamados agentes de socialización jurídica, que podemos definir —siguiendo el concepto de agentes de socialización planteado por Erika Tapia<sup>22</sup>— como las instituciones que transmiten, reelaboran y participan en la configuración de las orientaciones y representaciones sociales sobre el Estado y el ordenamiento jurídico, contribuyendo a la formación de la conciencia jurídica en la medida en que proporcionan contenidos específicos que orientan el comportamiento jurídico.

La familia es el primer agente de socialización, por eso es el principal vehículo de transmisión de la cultura... *Es en el contexto familiar donde se fraguan los cimientos de nuestro comportamiento*<sup>23</sup>.

En efecto, en la familia se enseña a los niños la obediencia a las normas sociales elementales y el respeto a la autoridad, en este caso los padres, mediante acciones que pueden ser explícitas o implícitas; sin embargo, eso no garantiza que la información, valores, creencias, hábitos y comportamientos transmitidos en la infancia, sean determinantes en la configuración de la representación social del derecho, ya que la transmisión no es mecánica. Lo aprendido en la familia puede ser modificado por los posteriores agentes de socialización y por las experiencias personales que van teniendo los individuos, en relación con el mundo de lo jurídico.

Otro agente de socialización jurídica es la escuela en sus diferentes niveles, especialmente en los primeros años de vida escolar donde la socialización se da con mayor intensidad. Según Piaget, la socialización está vinculada al desarrollo moral de los individuos que pasa por dos etapas, en la primera el niño tiene como principal motivación para aceptar las normas, el respeto hacia los adultos en general y específicamente hacia sus padres, de tal manera que respetan la norma no por el valor de esta en sí, sino por el origen de la misma; esta actitud de obediencia y respeto hacia los mayores origina en el niño la adecuación de su conducta en una forma unilateral a las disposiciones de los adultos. En la segunda etapa, aparece una motivación distinta al sometimiento de las normas, originada por la conciencia que van tomando los niños sobre la reciprocidad y la igualdad, por lo que la obediencia supone una actitud de respeto mutuo entre iguales<sup>24</sup>.

Tap y Levine crearon un modelo de desarrollo jurídico basándose en los planteamientos de Jean Piaget, según el cual, la configuración de las representaciones de la ley y la justicia en los niños y adolescentes pasa por tres etapas: la primera es la etapa preconvencional en la que los niños cumplen las reglas para evitar la sanción; la segunda etapa es la convencional, donde los niños aceptan las reglas porque son disposiciones de la autoridad; y en la tercera etapa, denomi-

<sup>21</sup> PERCHERON, Annick (1992), “Représentations de la loi et de la justice chez les Français de 16 à 21 ans”, *Droit et Société*, núm. 19, pp. 259-275, [en línea], disponible en: [https://www.persee.fr/doc/dreso\\_0769-3362\\_1991\\_num\\_19\\_1\\_1123](https://www.persee.fr/doc/dreso_0769-3362_1991_num_19_1_1123) (consultado el 20 de septiembre de 2019).

<sup>22</sup> Cfr. citado en TAPIA, Erika (2003), *Socialización política y educación cívica en los niños*, México, Instituto Electoral de Querétaro-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

<sup>23</sup> RAMOS RANGEL, Yamila (2017), “Un acercamiento a la función educativa de la familia”, *Revista Cubana de Medicina General Integral*, vol. 33, núm. 1, [en línea], disponible en: <http://www.revmgj.sld.cu/index.php/mgi/article/view/258> (Consultado el 15 de septiembre de 2019).

<sup>24</sup> Cfr. MASCKET, Johanne (2009), *op. cit.* nota 5.

nada posconvencional, las reglas son concebidas como el resultado de un consenso social, por lo que solo se aceptan si son acordes con sus convicciones éticas<sup>25</sup>.

En el mismo sentido, Pierre Bourdieu<sup>26</sup> plantea que la escuela, como institución social, produce y reproduce pautas de comportamiento, actitudes y valores referidos al desarrollo del sentido de responsabilidad y del deber, la confianza, el respeto a la autoridad, la obediencia de las normas, etcétera, que son necesarias para su propio funcionamiento.

Por tanto, el papel de la escuela, como agente de socialización jurídica, es fundamental, porque es en ese espacio donde los individuos confirman o modifican sus apreciaciones sobre las normas, las autoridades y su sentido del deber.

Bajo estas consideraciones, hoy en día, resulta relevante atender no solo a los contenidos de la información jurídica que transmiten los agentes de socialización jurídica, sino además, a la metodología a través de la cual se desarrolla la enseñanza, pues los métodos y materiales didácticos para aprender pautas de comportamiento y valores van más allá de lo tradicional; requieren que lo que se enseña, se viva cotidianamente en la escuela y en la sociedad.

Los agentes de socialización jurídica específica, como la universidad y otras instituciones de educación superior, encargadas de la enseñanza formal del derecho, transmiten conocimientos propiamente jurídicos, es decir, de carácter doctrinario, teórico y técnico.

En el caso de las escuelas y facultades de derecho, instituciones donde se forman los futuros operadores jurídicos y otros profesionales del derecho, resulta importante examinar qué ocurre con la enseñanza formal del derecho.

Tradicionalmente, el currículum de la licenciatura en derecho se integra de asignaturas que corresponden a las diferentes ramas del derecho. Y aunque se han incorporado otras disciplinas generales como sociología y antropología —o específicas, como doctrinas políticas y sociales, historia de México, problemas de la civilización contemporánea, problemas contemporáneos de la realidad mexicana—, el perfil de egreso sigue estando centrado en el desarrollo de habilidades propias de la práctica jurídica que implica el dominio de los conocimientos necesarios para interpretar, aplicar, vigilar el sistema jurídico o resolver conflictos empleando los mecanismos señalados en la legislación correspondiente. Esta postura se ubica todavía en la corriente que considera que el derecho sirve para mantener el *statu quo*.

Lo anterior se relaciona directamente con la enseñanza del derecho, que se caracteriza por lo menos por tres rasgos: el primero, porque prevalece la cátedra magistral como el método de enseñanza más socorrido, que en pocas ocasiones permite la interacción maestro-alumno y alumnos entre sí; se considera que:

*la cátedra magistral tiene una arraigada tradición en las escuelas y facultades de derecho. Este modelo de enseñanza privilegia el discurso de los profesores y en la mayoría de las ocasiones provoca pasividad en los estudiantes, pues resulta poco propicio para incentivar su participación en clase, además induce a la memorización de datos por encima de una labor analítica*

<sup>25</sup> Cfr. LAVEAGA, Gerardo (2006), *op. cit.*, nota 18.

<sup>26</sup> Cfr. citado en TAPIA, Erika (2003), *op. cit.*, nota 22.

*de la información e inhibe la actitud crítica de los estudiantes frente a las afirmaciones que formulan los docentes*<sup>27</sup>.

El segundo rasgo es que predomina la teoría sobre la práctica, lo que trae como consecuencia el ya tan reiterado señalamiento de un divorcio entre lo que se enseña y lo que se requiere en la práctica cotidiana; sin considerar ni la importancia de la teoría, ni el significado de la práctica porque, para la mayoría de los estudiantes y maestros, práctica significa *hacer* lo que se ha aprendido teóricamente, pero también implica conducir al estudiante a la reflexión y al análisis de casos, no solo en el sentido estrictamente jurídico, sino también de las implicaciones que este pueda tener en lo general; por ello, en las propuestas para una nueva metodología en la enseñanza del derecho se plantea que:

*es importante también incluir el análisis de la realidad, contrastar las conductas de las partes en cada caso concreto y cómo influyen otros aspectos como la política, la economía y la religión, etcétera [ya que] el sistema jurídico en general y alguna institución jurídica y algún caso de derecho en particular, como objeto de análisis en clase, hoy en día deben estudiarse a partir de la interacción entre las normas que integran el sistema jurídico con el entorno social de un lugar determinado*<sup>28</sup>.

Y el tercer rasgo es el hecho de que se integran asignaturas no jurídicas, como sociología, filosofía e historia, pero ni profesores ni alumnos las consideran importantes ni valiosas para la formación del licenciado en derecho, lo que mantiene la visión *cuadrada del abogado*; ya que, al no lograr un actitud abierta a las aportaciones y explicaciones de otras ciencias, directa o indirectamente relacionadas con el ámbito jurídico, la problemática social, cultural, política y económica, no tiene cabida en la perspectiva de los futuros licenciados en derecho. Y esta apreciación resulta de:

*la traspolación del positivismo al formalismo y el denodado reformismo que impera en los sistemas continentales en donde no se estimula a los alumnos a generar esquemas de reflexión en torno a problemas sociales y el papel que juega la ciencia del derecho y los operadores jurídicos, legislador, juez, administrador o ejecutivo, y más aun todo ello debido a la ausencia de una postura analítica y crítica del docente mismo*<sup>29</sup>.

Estos rasgos de la enseñanza formal del derecho tienen una relación directa con la concepción que se tiene del derecho, no solo la que se plasma en el plan de estudios de la licenciatura de cada institución, sino también con la concepción propia de los docentes. En este sentido, como sostiene Rodolfo Vázquez:

*La construcción de una cultura de la legalidad —que supone un proceso educativo tanto por la vía formal (escuelas y universidades de las cuales saldrán los litigantes, legisladores, jueces y doctrinarios) como por la vía informal (a través de los medios de comunicación, de las bibliotecas, del cine y el teatro, conferencias y encuentros cotidianos entre los ciudadanos)— depende de*

<sup>27</sup> CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena (2007), “Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IJ-UNAM, pp. 90-91.

<sup>28</sup> LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (2007), “Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho en México”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IJ-UNAM, p. 242.

<sup>29</sup> HERNÁNDEZ, María del Pilar (2007), “La enseñanza del derecho en México”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IJ-UNAM, p. 197.

*la concepción filosófica que se asuma. Son esos actores y medios formales e informales a partir de alguna concepción teórica explícita o implícita, los que recrearán una determinada “cultura de la legalidad” en el espacio público y los que influirán en el imaginario social sobre lo que se debe o no se debe entender por derecho; si existe o no una obligación de obedecerlos, si las autoridades jurídicas generan confianza o rechazo<sup>30</sup>.*

En efecto, si consideramos que en la enseñanza formal del derecho los estudiantes no solo adquieren información y la agregan a la que ya poseen, sino que reestructuran sus esquemas referenciales, diremos que quien enseña y la forma en que enseña, serán determinantes en la configuración de las representaciones sobre las normas, las autoridades y las instituciones jurídicas: *los contenidos curriculares, los métodos de enseñanza y evaluación, la relación pedagógica entre docente y alumno, la organización institucional, las tradiciones académicas, los ritos entre otros, son todos factores que influyen en la formación de la subjetividad de los futuros egresados<sup>31</sup>.*

Por eso, resulta importante atender a la actitud de los docentes de derecho, ya que los estudiantes aprenden de estos, no solo la información que les enseñan en cada clase sino también, las actitudes, valores, creencias, percepciones y representaciones sociales que tienen del derecho y que proyectan en su comportamiento cotidiano en el aula. En relación a lo anterior, recordemos que:

*En la interacción escolar que acontece en el aula se promueve una serie de resultados no intencionados ... que no fueron previstos por la institución o el docente pero tampoco había una conciencia de lo que se estaba formando en los alumnos. A tales aprendizajes que guardan una estrecha relación con lo valoral y actitudinal se les llama curriculum oculto, ... [este] es una forma de socialización y adaptación a la escuela y a la sociedad [y] tiene una relación estrecha con lo que se actúa más que con la información que se dice. En muchas ocasiones la actuación, los códigos empleados en la comunicación, las formas de decir o afirmar una cosa no necesariamente convergen con lo que se dice en el plano explícito<sup>32</sup>.*

En este sentido, Karina Ansolabehere, investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede México, en su trabajo sobre las ideas que tienen los maestros, jueces, ministerios públicos, abogados litigantes y diputados sobre el derecho y los derechos, encontró que:

*Las funciones, antes que la profesión, permean las ideas/saberes [de los profesionales del derecho]. Ello resulta especialmente notorio entre los tres grupos de operadores internos del Derecho: los abogados litigantes, los jueces y los ministerios públicos. Si bien todos son abogados de formación, se observan diferencias interesantes entre ellos. Quienes son responsables de aplicar e interpretar la ley en los casos particulares, los jueces, presentan un esquema de ideas que se acerca más a una visión garantista que a una legalista pura. Podemos señalar que los jueces son legalistas moderados. Ellos -que tienen una mayor libertad de interpretación en la aplicación*

<sup>30</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo (2008), “Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, no. 32, pp. 63-76.

<sup>31</sup> MANZO, Marian Anahí (2008), “La influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los abogados”, *Academia, Revista sobre enseñanza del derecho*, año 6, núm. 11, enero, pp. 149-165, [en línea], disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/11/la-influencia-de-la-educacion-juridica-en-la-formacion-valorativa-de-los-abogados.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/11/la-influencia-de-la-educacion-juridica-en-la-formacion-valorativa-de-los-abogados.pdf). (consultado el 19 de septiembre de 2019).

<sup>32</sup> DÍAZ-BARRIGA, A. (2006), “La educación en valores: avatares del currículum formal, oculto y los temas transversales”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, vol. 8, núm. 1, mayo, pp. 1-15, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v8n1/v8n1a1.pdf>. (consultado el 19 de septiembre de 2019).

*de la ley- presentan un esquema de ideas menos legalista que quienes son garantes de la aplicación correcta del procedimiento de procuración de justicia: los ministerios públicos, y que los abogados litigantes, quienes hacen un uso eficiente de la ley para defender los intereses de sus clientes*<sup>33</sup>.

La socialización jurídica específica, es un proceso complejo y delicado, sobre todo cuando se habla de los valores y/o principios que subyacen en las normas jurídicas y que son interpretados o explicados por los docentes de formas diversas y hasta opuestas.

Ante este escenario, la enseñanza formal del derecho impacta de manera directa en la construcción de la cultura de la legalidad, porque en la interacción cotidiana entre docentes y alumnos, estos se van apropiando, no solo de los conocimientos jurídicos que les proporcionan los docentes sino también, de la concepción del derecho que estos han configurado a lo largo de su vida y de su experiencia profesional.

Por ello, es necesario examinar el modelo de enseñanza formal del derecho, ya que, como plantean Fix-Fierro y López Ayllón:

*no estamos afirmando que la modernización de la educación jurídica sea la solución para todos los problemas del sistema jurídico, ni pensamos que el mero cambio de mentalidad y actitudes de los futuros profesionistas en relación con el derecho vaya a arreglar, como por arte de magia el deficiente ajuste entre las instituciones y sus operadores ... [pero] la “transición jurídica”... que implica también una transición en las mentalidades y actitudes, no se completará sin una nueva visión de la enseñanza del derecho*<sup>34</sup>.

En una nueva visión de la enseñanza del derecho, el docente es sin duda uno de los principales actores en el proceso de construcción de la cultura de la legalidad, porque como educador operativiza cotidianamente lo que se plantea en el currículo de la licenciatura, de tal manera que también el docente tiene que examinar si el paradigma que guía su práctica educativa es congruente con los cambios que se están registrando en las escuelas y facultades de derecho, en las universidades y en la sociedad en general, pues, en palabras de Valleys: *la construcción de un sistema educativo socialmente responsable nos exige constante autorreflexión sobre lo que realmente estamos haciendo al momento de “educar”*<sup>35</sup>.

#### **IV. Cultura de la legalidad**

Una condición necesaria para que los individuos vean en el derecho un modelo de comportamiento es que lo conozcan, en ese sentido Gerardo Laveaga plantea que:

*el término cultura de la legalidad ... define mejor que cualquier otro el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones —principalmen-*

<sup>33</sup> ANSOLABEHERE, Karina (2008), “Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados”, *Revista Mexicana de Sociología*, v. 70, núm. 2, abril-junio, pp. 331-359, [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n2/v70n2a4.pdf>. (consultado el 19 de septiembre de 2019).

<sup>34</sup> FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (2006), “La educación jurídica en México. Un panorama general”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord. 2006), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, t. II, p. 320.

<sup>35</sup> VALLAEYS, François, Presentación en el Taller de responsabilidad social universitaria, efectuado los días 5 y 6 de septiembre de 2010, en la Facultad de Humanidades de la UAEM.

*te el gobierno— para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe*<sup>36</sup>.

El proceso educativo a partir del cual se construye la cultura de la legalidad ya había sido considerado por Licurgo y Cicerón, dos grandes juristas: *Licurgo no dio ... leyes escritas ... porque creía que lo más esencial y poderoso para la felicidad de la ciudad y para la virtud, estaba cimentado en las costumbres y aficiones de los ciudadanos ... teniendo un vínculo más fuerte todavía que el de la necesidad, en el propósito firme y seguro del ánimo y en la disposición que produce en los jóvenes para cada cosa la educación preparada por el legislador*<sup>37</sup>; y *Cicerón señalaba que: de niños [aprendían] como una cantinela obligatoria las XII Tablas, que ya nadie aprende*<sup>38</sup>.

La cultura de la legalidad implica no solo la difusión del ordenamiento jurídico que rige un Estado, pues, como se explica en el primer apartado de este trabajo, los primeros acercamientos con el derecho son el resultado, más que de un conocimiento formal, de la representación social del derecho; por eso, como planteaba Max Weber, lo que guía el comportamiento jurídico de los individuos no son las normas jurídicas, es decir, las disposiciones normativas escritas, sino *la representación o apreciación real, que los individuos tienen de ellas*<sup>39</sup>.

La opinión de la gente nos permite comprobar lo anterior. De acuerdo a la Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, la mayoría de la población (seis de cada 10) considera importante que se apliquen y respeten las leyes, lo que se traduce en una alta valoración social de la ley, sin embargo, en la misma encuesta la gente reconoce *un bajo conocimiento de la Constitución*<sup>40</sup>.

Considerando además que la representación social no es un reflejo de la realidad, sino *un sistema de interpretación de la misma, que rige las relaciones entre individuos y su entorno y determina sus comportamientos*<sup>41</sup>, la cultura de la legalidad no surge espontáneamente ni se impone por decreto, se construye a partir de las experiencias que los individuos tienen en su persona y en la de otros, por eso, generalmente, el interés de los individuos por conocer el ordenamiento jurídico, surge cuando se ven involucrados en algún problema jurídico o en las experiencias adversas que han vivido parientes o amigos:

*No es racional para el individuo acumular conocimientos jurídicos, a menos, claro está, de que se trate de una actividad profesional o de que tenga que ver habitualmente con cierto tipo de asuntos jurídicos. Basta, por el contrario, saber que todo el derecho está escrito y que se puede conocer (con ayuda profesional) en caso de necesidad. Por lo demás, prácticamente la totalidad de las disposiciones jurídicas dejan de tener un significado con el cual el individuo pueda identificarse. El individuo ya no reconoce al derecho como asunto propio, sino en la medida en que afecte a sus derechos e intereses personales*<sup>42</sup>.

No es posible promover la cultura de la legalidad sin considerar los aspectos que supone la socialización jurídica como son el tipo de información sobre el ordenamiento jurídico —las

<sup>36</sup> LAVEAGA, Gerardo (2006), *op. cit.*, nota 15, pp. 19-20.

<sup>37</sup> PLUTARCO (1923), “Licurgo” en *Vidas paralelas*, México, UNAM, t. I, pp. 119-120.

<sup>38</sup> CICERÓN (2016), *Obras políticas sobre la república-Las leyes*, España, Biblioteca Gredos, p. 223.

<sup>39</sup> WEBER, Max (2005), *Economía y sociedad*, México, FCE, p. 127.

<sup>40</sup> Cfr. FIX-FIERRO, Héctor *et. al.* (coords. 2017), *op. cit.*, nota 11.

<sup>41</sup> ABRIC, Jean-Claude (dir. 2004), *Prácticas sociales y representaciones*, México, Ediciones Coyoacán, p. 13.

<sup>42</sup> LUHMANN, Niklas (2014), *A sociological theory of law*, New York, Routledge, pp. 194-95, citado en FIX-FIERRO, Héctor *et. al.* (2018), *Manual de Sociología del derecho*, México, UNAM-FCE, p. 162.

instituciones y las autoridades— la forma en que se transmite, la apropiación y la resignificación que llevan a cabo los individuos, porque a partir de estos se configura la cultura de la legalidad que, en palabras de Pedro Salazar es:

*un conjunto de conocimientos, creencias, usos y costumbres, símbolos, etc., de los miembros de [una] comunidad en relación con los aspectos de la vida colectiva que tienen que ver con las normas jurídicas y su aplicación. Se refiere al posicionamiento de los integrantes del colectivo ante el conjunto de objetos sociales específicamente jurídicos en esa comunidad: ¿cómo percibe su población el universo de relaciones relativo a la creación y aplicación de las normas jurídicas que rigen la vida colectiva y cómo las asume?*<sup>43</sup>

De esta manera, la cultura de la legalidad es una construcción sociocultural que implica un proceso de internalización, ya que *la aprehensión o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado, ... es una manifestación de los procesos subjetivos de otro, que en consecuencia, se vuelven subjetivamente significativos para ese individuo*<sup>44</sup>. Esa aprehensión se genera en las interacciones cotidianas donde los sujetos adquieren conocimientos sobre los elementos relacionados con el ordenamiento jurídico, las instituciones y las autoridades y a partir de ello van aprendiendo y experimentando cotidianamente a lo largo de su vida, construyendo su propia representación del derecho.

## V. Conclusiones

La cultura de la legalidad se integra no solo de los conocimientos sobre las disposiciones normativas contenidas en el ordenamiento jurídico que rige un Estado, sino también de creencias, valores, representaciones y opiniones que tienen los individuos sobre el mismo, así como de la actuación de las autoridades y el funcionamiento de las instituciones encargadas de crear, interpretar y aplicar el derecho. Todos estos elementos son aprendidos y aprehendidos en las interacciones entre los individuos y la sociedad. El proceso de socialización jurídica se convierte así en el mecanismo fundamental en la construcción de la cultura de la legalidad.

Sin embargo, mientras la socialización ha sido objeto de múltiples estudios sociológicos, antropológicos, psicológicos y pedagógicos, el interés por la socialización jurídica se ha centrado en el ámbito de la psicología y la pedagogía. Los trabajos con una visión sociológico-jurídica son escasos, por ello, se requiere realizar nuevas investigaciones sobre las fases a través de las cuales los individuos conocen, interiorizan y asimilan el ordenamiento jurídico, para identificar los factores que, en los diferentes contextos, obstaculizan la construcción de la cultura de la legalidad y propician el desarrollo de la cultura de la ilegalidad.

Otros aspectos que es necesario desarrollar son, por un lado, la investigación aplicada, para tener claridad sobre las acciones que se pueden implementar con el fin de que los individuos vean en el ordenamiento jurídico, el referente con el que guíen sus acciones. Y por otro lado, debe analizarse el papel que juegan los medios de comunicación y las instituciones gubernamentales en la difusión de los derechos y obligaciones que tienen los individuos para lograr la observancia del Estado democrático de derecho.

También es de vital importancia investigar los contenidos y los métodos que emplean los agentes de socialización jurídica específica, como son las universidades e instituciones de edu-

<sup>43</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro (2016), *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE, pp. 33-34.

<sup>44</sup> BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas (2001), *op. cit.*, nota 13, p. 165.

cación superior, particularmente las que forman a los operadores jurídicos, en virtud de que los docentes no solo enseñan doctrina jurídica, sino también la concepción que ellos tienen del derecho, así como el sentido que le atribuyen a la obediencia de las normas jurídicas con respeto de las autoridades y al reconocimiento de las instituciones jurídicas, contribuyendo así a la construcción de la cultura de la legalidad.

### **Fuentes de información**

ABRIC, Jean-Claude (dir. 2004), *Prácticas sociales y representaciones*, México, Ediciones Coyoacán.

ANSOLABEHHERE, Karina (2008), “Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados”, *Revista Mexicana de Sociología*, v. 70, núm. 2, abril-junio, pp. 331-359. [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v70n2/v70n2a4.pdf>.

BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas (2001), *La construcción social de la realidad*, Argentina, Amorrortu.

BERGMAN, Marcelo y ROSENKRANTZ, Carlos (coords., 2009), *Confianza y derecho en América Latina*, México, FCE-CIDE.

BLAKE, Peter *et. al.* (2015), “The ontogeny of fairness in seven societies”, *Nature. International journal of science*, vol. 528, diciembre, pp. 258-261. [en línea], disponible en: <https://www.nature.com/articles/nature15703.pdf>

CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena (2007), “Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IIJ-UNAM, pp. 90-91.

CICERÓN (2016), *Obras políticas sobre la república-Las leyes*, España, Biblioteca Gredos.

CORTÉS NÚÑEZ, Claudia Eréndira (2013), “Socialización y eficacia del derecho a la información en México”, *Derecom*, no.13, nueva época, marzo-mayo, pp. 28-45. [en línea], disponible en: <http://www.derecom.com/recursos/jurisprudencia/item/224-socializacion-y-eficacia-del-derecho-a-la-informacion-en-mexico>

DÍAZ-BARRIGA, A. (2006), “La educación en valores: avatares del currículum formal, oculto y los temas transversales”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, vol. 8, núm. 1, mayo, pp. 1-15. [en línea], disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v8n1/v8n1a1.pdf>.

EHRlich, Eugene (1968), *Fundamental Principles of the Sociology of law*, Cambridge, Harvard University Press citado en IANNELLO, Pablo (2015), “Pluralismo jurídico”, FABRA ZAMORA, Jorge Luis y NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (eds., 2015), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, vol. uno.

ELSTER, Jon (2006), *El cemento de la sociedad*, Barcelona, Gedisa.

FIX-FIERRO, Héctor *et. al.* (2018), *Manual de Sociología del derecho*, México, UNAM-FCE.

FIX-FIERRO, Héctor *et. al.* (coords. 2017), *Los mexicanos y su constitución. Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*, México, UNAM.

GIROLA, Lidia (2011), “La cultura de la trasgresión. Anomias y culturas del ‘como si’, en la sociedad mexicana”, *Estudios Sociológicos*, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, pp. 99-129. [en línea], disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/598/59820809004.pdf>.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord. 2006), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM, t. II.

HERNÁNDEZ, María del Pilar (2007), “La enseñanza del derecho en México”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IJ-UNAM.

LASALLE, Ferdinand (2009), *¿Qué es una Constitución?*, México, Grupo editorial Tomo.

LAVEAGA, Gerardo (2006), *La cultura de la legalidad*, México, UNAM.

LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro (2007), “Otro punto de vista sobre la enseñanza-aprendizaje del derecho en México”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, IJ-UNAM.

LUHMANN, Niklas (2005), *Confianza*, México, Universidad Iberoamericana, Anthropos.

MANZO, Marian Anahí (2008), “La influencia de la educación jurídica en la formación valorativa de los abogados”, *Academia, Revista sobre enseñanza del derecho*, año 6, núm. 11, enero, pp. 149-165. [en línea], disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/11/la-influencia-de-la-educacion-juridica-en-la-formacion-valorativa-de-los-abogados.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/11/la-influencia-de-la-educacion-juridica-en-la-formacion-valorativa-de-los-abogados.pdf).

MASCLET, Johanne (2009), “Un estudio de la representación social «de la LEY» entre los adolescentes”, *Ciencias Psicológicas*, vol. 3, no. 1, mayo, pp. 29-42. [en línea], disponible en: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-42212009000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212009000100004&lng=es&tlng=es)

PERCHERON, Annick (1992), “Représentations de la loi et de la justice chez les Français de 16 à 21 ans” *Droit et Société*, núm. 19, pp. 259-275. [en línea], disponible en: [https://www.persee.fr/doc/dreso\\_0769-3362\\_1991\\_num\\_19\\_1\\_1123](https://www.persee.fr/doc/dreso_0769-3362_1991_num_19_1_1123)

PLUTARCO (1923), “Licurgo”, en *Vidas paralelas*, México, UNAM, t. I.

RAMOS RANGEL, Yamila (2017), “Un acercamiento a la función educativa de la familia”, *Revista Cubana de Medicina General Integral*, vol. 33, núm. 1. [en línea], disponible en: <http://www.revmgj.sld.cu/index.php/mgi/article/view/258>.

RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio (2011), “Derechos humanos y deberes,” *En-claves del pensamiento*, vol. 5, núm. 10, julio-diciembre, pp. 89-103. [en línea], disponible en: <http://www.scielo>.

org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1870-879X2011000200006&lng=es&tlng=es

SALAZAR UGARTE, Pedro (2016), *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE.

SORIANO, Ramón (2000), *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel.

TAPIA, Erika (2003), *Socialización política y educación cívica en los niños*, México, Instituto Electoral de Querétaro-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

VALLAEYS, François, Presentación en el Taller de responsabilidad social universitaria, efectuado los días 5 y 6 de septiembre de 2010, en la Facultad de Humanidades de la UAEM.

VÁZQUEZ, Rodolfo (2008), “Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, no. 32, pp. 63-76.

WEBER, Max (2005), *Economía y sociedad*, México, FCE.